

RESOLUCION DE LA CONSELLERA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN SOBRE SELECCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS/AS FORENSES, FACULTATIVOS/AS ESPECIALISTAS, AYUDANTES DE LABORATORIO, GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

HECHOS

En fecha 6 de noviembre de 2024 se inició la tramitación del procedimiento de referencia, encomendando a la Dirección General de Justicia y Autogobierno la elaboración del proyecto, así como los informes requeridos por la normativa de aplicación.

En consecuencia, se emitieron los correspondientes informes y realizaron los respectivos trámites, entre los que se encuentra la negociación en la Mesa Sectorial de Justicia, en fecha 16 de diciembre de 2024.

Concluidos, en fecha 4 de junio de 2025, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emitió Dictamen 437/2025, y, en fecha 18 de junio, se emitió informe por esa dirección general, en contestación al mismo.

No obstante, en fecha 2 de julio de 2025 se emite informe de la citada dirección general, acompañado de una nueva versión del proyecto de orden, que expone lo siguiente:

“(…) en fecha 26 de junio de 2025 ha entrado en vigor el Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

La aprobación de la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia comporta una transformación importante del modelo de organización judicial tradicional. En virtud de esta Ley, se suprimen los juzgados unipersonales para pasar a un modelo de organización judicial colegiada, los tribunales de instancia, a los cuales tienen que asistir unas nuevas oficinas judiciales. La disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia establece que la constitución de los Tribunales de Instancia se realizará de manera escalonada conforme al siguiente orden:



1.º El día 1 de julio de 2025 los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en aquellos partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles y de Instrucción Únicas y Secciones de Violencia sobre la Mujer.

2.º El día 1 de octubre de 2025, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles, Secciones de Instrucción y Secciones de Violencia sobre la Mujer.

3.º El día 31 de diciembre de 2025, los restantes Juzgados, no comprendidos en los supuestos anteriores, se transformarán en las respectivas Secciones conforme a lo previsto en la presente ley.

Con el fin de facilitar el despliegue de este nuevo modelo organizativo, la disposición transitoria quinta de la Ley orgánica 1/2025 establece que la Conferencia Sectorial de la Administración de Justicia puede elaborar y aprobar modelos de referencia de la estructura de la oficina judicial y de sus relaciones de puestos de trabajo. El acuerdo adoptado habilitará el desarrollo mediante una resolución de la autoridad competente de cada administración con competencias en materia de justicia.

De acuerdo con la disposición anterior, la Consellera de Justicia y Administración Pública dictó la Resolución por la que se determina el diseño de la estructura organizativa de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia con fecha de implantación prevista para el día 1 de julio de 2025.

Por Resoluciones de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Justicia y Autogobierno, se han aprobado las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas Judiciales de los partidos judiciales así como de las oficinas generales del Registro Civil las de la Comunitat Valenciana en que se constituirán los Tribunales de Instancia en fecha 1 de julio de 2025 adaptadas al nuevo modelo de estructura organizativa previsto en los artículos 437 y 438 de la Ley Orgánica 6/1985 modificados por la Ley Orgánica 1/2025.

El Real Decreto 530/2025, de 24 de junio modifica el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, y del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia dando cumplimiento al acuerdo sindical firmado en fecha 8 de enero de 2025 entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y organizaciones sindicales. En virtud del dicho acuerdo, el Ministerio asumió el compromiso de realizar modificaciones reglamentarias que permitieran un diseño más adaptado de las oficinas judiciales de los diferentes partidos judiciales al nuevo modelo organizativo y un acoplamiento que garantizara la continuidad en la prestación del servicio y el aprovechamiento de la experiencia profesional previa en orden a la asignación de los



puestos de trabajo en la nueva organización, primando la voluntariedad del personal funcionario en la provisión de los nuevos puestos.

En concreto, se pactó la modificación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, y de los artículos 39 y 39 bis del Reglamento en orden a la diferenciación de determinados puestos en las relaciones de puestos de trabajo.

De todo lo expuesto se deduce y ha quedado confirmado por parte del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que los procedimientos de selección y provisión (procesos selectivos, concursos de traslados..) que se convoquen cuando la transformación de órganos judiciales se haya completado y cuenten con relaciones de puestos de trabajo identificados con un número de posición, los puestos que se convoquen para su provisión vendrán identificados con el número de puesto.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General considera que el artículo 16.Cese del personal funcionario interino, apartado a) que recoge las reglas que han de regir los ceses en los órganos judiciales cuando se produzcan dos o más vacantes sin titular las cuales estén cubiertas con personal funcionario interino, no van a aplicarse cuando los órganos cuenten con relaciones de puestos de trabajo.

Actualmente estos criterios son necesario porque en las estructuras de plantillas cada órgano cuenta con una determinada dotación de plazas, pero estas no están identificadas de manera individual.

Es por ello por lo que se considera que procede modificar el texto del proyecto de orden, trasladando los criterios de cese del artículo 16 a la Disposición transitoria séptima-Régimen transitorio, ya que estas reglas de ceses de personal interino, que son necesarias en las actuales estructuras de plantillas, dejarán de ser efectivas cuando todos los centros de destino cuenten con relaciones de puestos de trabajo. Se acompaña el texto del proyecto con la modificación propuesta”.

En fecha 4 de julio de 2025, dicha modificación ha sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Justicia, conforme consta en el certificado emitido por la Secretaría, de fecha 7 de julio de 2025.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula las “Actuaciones complementarias” en el siguiente sentido:

“Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento”.

Segundo. En este sentido, el artículo 129 de esta misma norma regula los “Principios de buena regulación” indicando que:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”. (...)

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.”

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos (...).



Tercero. Por su parte, el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat establece, como criterio general, que “Se procurará que el proyecto normativo tenga carácter completo, de manera que se proporcione toda la normativa aplicable a cierta materia, (...)”.

En base a lo dispuesto en los citados principios de buena regulación, de necesidad y eficacia, de seguridad jurídica, y de eficiencia, se considera necesario realizar la adaptación del texto a la normativa vigente, sometiendo de nuevo el texto a informe de la Abogacía General de la Generalitat, y tras su emisión, a Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

A la vista de lo anterior

RESUELVO:

La realización de las siguientes actuaciones complementarias, retrotrayendo el expediente al momento procedimental anterior a la emisión de informe a la Abogacía General de la Generalitat, con el objeto de solicitar de nuevo pronunciamiento por parte de los siguientes órganos, en relación con el informe y el nuevo texto propuesto por la Dirección General de Justicia y Autogobierno, y conservando íntegramente los trámites realizados en el expediente:

- Solicitud de Informe a la Abogacía General de la Generalitat, y tras su emisión
- Solicitud de Dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

En Valencia,

La Consellera de Justicia y Administración Pública

Firmado por Nuria Martinez Sanchis, el
07/07/2025 17:23:20
Cargo: Consellera de Justicia y
Administración Pública

